AÑO DE 1842. NÚMERO 145.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

Martes 6 de diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 1133. GOBIERNO POLÍTICO.

El Ayuntamiento constitucional de esta capital con fecha 30 del mes último me dice lo siguiente:

Teniendo adelantado esta Corporacion crecida suma de reales para socorros de presos, gastos de carcel y bagajes, se ve en la necesidad de remitir á V. S., como lo ejecuta, las adjuntas relaciones de los descubiertos en que se hallan los ayuntamientos por todos conceptos, no obstante las diferentes reclamaciones que ya se han hecho, á fin de que se sirva disponer tenga efecto su ingreso en la depositaría del partido dentro de un breve y limitado término que se les señale, pues de otro modo esta municipalidad no puede continuar prestando estos suministros.

Y al publicarlo en el Boletin oficial encargo á los ayuntamientos morosos, cuyas relaciones se insertan á continuacion, que en el improrogable término de quince dias hagan efectivos sus respectivos descubiertos; en inteligencia que en otro caso exigiré á los omisos sin escusa alguna la mas severa responsabilidad. Orense 2 de diciembre de 1842. = José Becerra.

Nota de lo que adeudan los Ayuntamientos de este partido por socorros de presos pobres, segun el reparto verificado por la junta del mismo en 23 de octubre último.

	Rs.
San Ciprian.	394
Toen.	940
Valenzana.	739
Pereiro.	1,021
Nogueira.	1,125
Canedo.	911
Amoeiro.	940
Coles.	809
Peroja.	1,125
Villamarin.	925
TOTAL.	8,929

Por gastos de carcel.

San Ciprian.	280
Toen.	600
Valenzana.	500
Pereiro.	620
Nogueira.	740
Canedo.	580
Amoeiro.	600
Coles.	580
Peroja.	740
Villamarin.	600
TOTAL.	5,840

Por bagajes.

Toen.	294
Coles.	1,294
Valenzana.	1,239
TOTAL.	2,827

Orense 30 de noviembre de 1842. = *Antonio Benito Conde*, secretario.

Número 1134. INTENDENCIA.

Direccion general de Rentas unidas. = Primera seccion. = Circular. = Suministros. = Por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 del actual se ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente. = El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de Jaen lo siguiente. = He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del oficio de 12 de este mes, al que V. S. acompaña copia de una esposicion del ayuntamiento de Andujar, pi-

diendo se le releve de hacer el suministro á las tropas desde 1.º de enero de 1843, puesto que la recaudacion de contribuciones ha de estar desde la misma fecha á cargo de agentes del Gobierno. Y enterado S. A. se ha servido mandar conteste á V. S., como de orden de S. A. lo ejecuto, que no se opone el que la recaudacion de las contribuciones se haga por agentes del Gobierno, á que en las mismas contribuciones se abone el suministro corriente como una anticipacion al Tesoro, en la forma acostumbrada hasta el dia. = De orden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lo circule á todos los Intendentes del reino. = Y cumpliendo la Direccion con lo que se le previene, la transcribe á V. S. para los efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1842. = José Tomas Gimenez. = Sr. Intendente de Orense.

Insertese en el Boletin oficial. Orense 30 de noviembre de 1842. = Andres Rojo del Cañizal.

Número 1135. IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 18 de setiembre último se me comunicó la orden siguiente:

Enterado el Regente del reino de las consultas de los Intendentes de varias provincias, relativas á la inteligencia de algunos artículos de la circular fecha 6 de agosto último, en que se estableció la escala de premios de espendicion que deben abonarse á los administradores subalternos de rentas estancadas y estanqueros segun la importancia de las poblaciones, se ha servido declarar, de conformidad con el dictamen de la Contaduría general de Valores:

1.º Que los espresados administradores se encarguen de la espendicion en los pueblos donde tengan su residencia, cesando los tercenistas y estanqueros si los hubiese, y siendo de cuenta y obligacion de aquellos establecer los puntos de vendaje que exija la comodidad del público, dando cuenta al Intendente del número de ellos.

2.º Que asimismo cesen los interventores que existan en estas administraciones.

3.º Que en los pueblos donde no pueda sostenerse administracion subalterna por sus escasos consumos, queden reducidos á estancos, trasladándose el administrador á otro pueblo, si lo hubiere en el mismo distrito que ofrezca utilidades proporcionadas á compensarle el sueldo que le estaba asignado.

4.º Que si no hubiese en el mismo distrito pueblo alguno que permita adoptar la anterior disposicion, se reuna el distrito al inmediato ó mas conveniente para que se facilite este importante servicio.

5.º Que en el caso de que por circunstancias especiales no pueda tener lugar en algunas provincias ó distritos la reunion de ellos ó traslacion de los administradores, se hagan cargo estos de las ventas que se ejecuten en todo el distrito, de que percibirá el tanto por ciento de espendicion que le corresponda, siendo de su cuenta y responsabilidad establecer los puntos de vendaje que se consideren necesarios en los pueblos de su demarcacion, dando cuenta al Intendente de los que sean.

6.º Que la deduccion del tanto por ciento de espendicion debe hacerse de los valores que rindan las rentas del tabaco, pólvora y azufre, y por ahora en la del papel sellado, del premio establecido por el arrendatario.

7.º Que á los administradores subalternos se abone ademas la asignacion para gastos de escritorio que se consigne en los presupuestos.

8.º Que las conducciones de los efectos estancados se ejecuten por cuenta de la Hacienda á las administraciones subalternas.

9.º Que no se haga á los administradores y espendedores mas abono por ningun otro concepto que los que quedan detallados.

10. Que los administradores subalternos continúen rindiendo á los de provincia, como hasta aqui, las cuentas de efectos y caudales; y que los libretes de los estanqueros, aunque sean nombrados por los primeros, esten autorizados con la rúbrica de los segundos y de los contadores de provincia.

11. Que los Intendentes regularicen en todos los puntos de la provincia los premios de espendicion, pero sin alterar las bases de la escala gradual que rige desde 1.º del actual setiembre, pudiendo ampliar ó suprimir los distritos y estancos segun las localidades y costumbres de los pueblos, para que se nivelen en lo posible las utilidades de cada administrador y espendedor.

12. Que estas disposiciones y las de 6 de agosto último no comprenden á las administraciones subalternas de aduanas y rentas provinciales donde se hallen estas administradas, las cuales continuarán como hasta aqui encargadas ademas de la administracion de las estancadas; pero tan luego como se encabecen los pueblos, ó se arrienden en ellos las rentas provinciales, se sujetarán las administraciones á las órdenes de estanco.

13. Que no se haga novedad en las asignaciones que disfrutan los verederos de los distritos en que convenga al servicio de la renta su conservacion, sin perjuicio de que los gefes de provincia examinen y conozcan las ventajas que pueda ofrecer la espendicion de los efectos por estos subalternos bajo las reglas establecidas, y si fuere conveniente los reduzcan desde luego á esta práctica.

14. Que los Intendentes, de acuerdo con los gefes de provincia, adopten con el caracter de provisionales cuantas disposiciones puedan contribuir al cumplimiento de las espedidas sobre este ramo de la administracion pública, reuniendo los datos y noticias en que las funden para satisfacer en su dia los deseos del Gobierno. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Y á fin de que tenga efecto he acordado lo que sigue.

1.º Los administradores subalternos desde el momento en que reciban la comunicacion de esta orden harán cesar por la Hacienda en las cabezas de partido en que residen todos los estanqueros, y establecerán en el centro del pueblo un punto de espendicion del tabaco y demas rentas estancadas, y en el resto de la poblacion los que crean convenientes.

2.º Dichos establecimientos deberán estar abiertos desde el amanecer hasta las diez de la noche en invierno, y hasta las once en verano. En los pueblos rurales hasta las nueve en invierno y diez en verano.

3.º Por todas las ventas que ejecuten, tanto de tabacos cuanto de azufre y pólvora, obtendrán el

nueve por ciento, mediante á que ningun pueblo de la provincia pasa de 5,000 habitantes. La renta del papel sellado continuará con el abono de premio de espendicion establecido por la empresa.

4.º Como se halla diseminada la poblacion de Galicia en pueblos y aldeas de vecindario corto, no puede darse en ella el caso que marca la prevencion 6.ª de la orden de S. A. de 6 de agosto último.

5.º Los espendedores de esta capital gozarán el siete por ciento, y los del distrito situados fuera del casco el seis. En atencion á suprimirse la dotacion fija de los verederos se señala á estos el dos, y el uno restante lo obtendrá el administrador, mediante á ser como gefe el inmediato responsable de todos los efectos estancados y de las bajas de valores, encargado de llevar la cuenta y razon general del mismo distrito, y de cuidar que en ningun punto se cometan fraudes ni faltas en la administracion de la renta.

6.º Los administradores de Allaríz, Carballino, Celanova y Ribadavia son espendedores en los pueblos en que residen con el premio del nueve por ciento. A los de sus distritos abonarán el seis por ciento, el uno y medio á los verederos y el uno y medio restante se aplicará á los mismos administradores por la razon espresada en el artículo anterior, y por las conducciones de caudales.

7.º El administrador de Verin como dotado con sueldo fijo pondrá un espendedor en la cabeza del partido al nueve por ciento, abonando el seis á los del distrito, el dos á los verederos y aplicándose á si propio el uno restante por las mismas razones de responsabilidad y conduccion de caudales espresados en los artículos anteriores.

8.º Los administradores de la Puebla de Trives, Valdeorras y Viana estan comprendidos en el art. 5.º de la instruccion del Gobierno, por lo que percibirán el nueve por ciento de espendicion que les corresponda, siendo de su cuenta y responsabilidad establecer los puntos de vendaje que consideren necesarios en los pueblos de su demarcacion, dando cuenta á esta Intendencia de los que sean.

9.º Los administradores subalternos suprimirán los espendedores que contemplen innecesarios, dejando únicamente los que reporten beneficio á la Hacienda y al público en los puntos que sean mas favorables para el mayor despacho por hallarse en caminos concurridos ó en sitios de ferias, mercados, santuarios, ó por otros motivos, aumentando alguno mas de aquellos si conviniese.

Hecho este arreglo me pasarán una razon de él sencilla y clara con las observaciones que juzguen convenientes para mayor ilustracion, manifestando los puntos de espendicion y los nombres de los espendedores, y prefiriendo los nombrados ya que tengan títulos, á no mediar causas justas en contrario de que deberán dar cuenta.

10. Quedan suprimidas las dotaciones fijas de los verederos, mediante á que en su equivalencia percibirán el tanto por ciento que les va señalado.

11. Los administradores harán entrega del producto de las ventas sin mas descuento que el nueve por ciento, acompañando á sus cuentas relacion duplicada de las ventas de cada uno de los espendedores de su distrito, inclusos los de las cabezas de partido ó distrito, especificando los valores respectivos y el abono del tanto por ciento que á cada uno corresponda. Esta relacion se redactará en los mismos términos que lo hacian antes los verederos por razon de décimas del territorio de sus veredas.

La administracion de provincia se servirá hacer las comunicaciones correspondientes á sus subalternos, manifestándoles que de todos los que manejen la renta, me prometo celo y buen servicio para que se aumenten los valores y sea positivo el beneficio de aquellos al par que el del Estado. Orense 27 de noviembre de 1842.=*Andres Rojo del Cañizal.*

Número 1136.

Comision de liquidacion y clasificacion de atrasos á favor de la Hacienda pública.

Esta Comision en sesion del dia 28 de noviembre último declaró cobrables y que se den por realizados en el término que se prefija los débitos siguientes:

El Ayuntamiento constitucional de Cenlle resulta segun liquidacion ser deudor de las cantidades de 2,219 reales 4 mrs. procedente de la contribucion estraordinaria de seiscientos millones, y de la de 77 reales por la de jabon del año de 1840; para cuyos pagos se prefija el término hasta fin del presente año.

Los Ayuntamientos de Amoeiro, Castro Caldelas, Nogueira de Ramuin, Orense, Ribadavia, Verin, Viana y Teijeira son deudores de la cantidad de 86,311 reales 31 mrs. por la espresada contribucion estraordinaria de seiscientos millones, cuyos pagos aunque verificados por estas Corporaciones en certificaciones espedidas por la Diputacion provincial á favor de D. Francisco Cancela como comandante del estinguido batallon de movilizados, fueron desechadas de abono por las oficinas de Hacienda militar de Galicia y la Direccion general de Rentas en 6 de diciembre del año último de 1841, dispuso que se procediese al cobro de los descubiertos que resulten por este concepto. La Comision con presencia de los antecedentes los declaró cobrables, prefijando el término de seis meses para darlos por realizados; cuya liquidacion resulta ser de la manera siguiente:

Ayuntamientos deudores.	*Reales vn.*
Amoeiro	4,320
Castro Caldelas	1,500
Nogueira de Ramuin	13,447... 13
Orense	6,181
Ribadavia	10,598... 18
Verin	587
Viana	49,422
Teijeira	256
TOTAL	86,311... 31

Lo que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º

del decreto de S. A. el Regente de 24 de octubre último. Orense 2 de diciembre de 1842. = El Presidente, *Andres Rojo del Cañizal.* = P. A. de la C., *Ernesto Antonio de Sousa*, srio.

Número 1137.

Comisaría de los Santos Lugares de Jerusalen del obispado de Orense.

El Excmo. Sr. Director de la Obra pia de Jerusalen con fecha 26 de octubre último me dice lo siguiente:

Suprimidas en España las órdenes religiosas, el Gobierno de S. M. creó una Direccion que se halla á cargo del Excmo. Sr. Comisario general de cruzada, segun consta á V. S. por real orden de 31 de julio último; con el fin de establecer un sistema de administracion en el patronato de la Obra pía de Jerusalen, conservar los monumentos que existen en Oriente que recuerdan la vida, muerte y pasion de nuestro adorado Redentor del mundo, y los colegios, conventos, hospicios y hospitales que se sostienen en aquellos paises á espensas de los recursos que les proporciona este establecimiento.

Por reales órdenes de 14 de marzo y 6 de setiembre de 1841, se autorizó á la Direccion para mandar á Tierra santa seis mil duros en cada una, cuyas dos remesas tuvieron efecto, y con lo que nuestros hermanos hallaron algun consuelo.

Con posterioridad y por real orden de 4 de febrero último, autorizó el Gobierno á la espresada Direccion para hacer á Oriente una remesa de doce religiosos para cubrir en parte las bajas ocurridas en aquellos establecimientos; la que tuvo efecto en mayo del corriente año, llevando provision de géneros, efectos y dinero hasta la cantidad de 124,754 reales: que unos y otros llegaron felizmente á Jerusalen, segun se servirá V. S. observar en la Gaceta de 21 del corriente.

El Gobierno solícito siempre en proteger aquellos utilísimos establecimientos, no ha dudado un momento en autorizar á esta dependencia general por real orden de 27 de setiembre último para verificar otra remesa de 120,000 rs. vn.

Y con el fin de que la misma pueda dar el debido cumplimiento á dicha soberana resolucion y otras que se la comunican, me encarga el Excmo. Sr. Director manifieste á V. S. se sirva escitar por cuantos medios le sea dable el celo de los párrocos de esa diócesis para que procuren por su parte el aumento de las limosnas y recaudacion de las mandas testamentarias, como uno de los principales elementos con que la Direccion cuenta para el sostenimiento de aquel culto divino.

Lo que transmito á V. S. para que se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial de esta provincia, para que los alcaldes en sus distritos les manifiesten á los señores abades é instruyan estos á sus feligreses en el ofertorio de las misas populares como les está mandado. = Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 19 de noviembre de 1842. = Antonio Sanchez de Seijas. = Sr. Gefe político de esta provincia.

Número 1138.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las cartas de pago que por razon de suministros liquidados á los pueblos de esta provincia acaban de llegar al mismo y se hallan á disposicion de los Ayuntamientos que á continuacion se espresan, y pueden mandar recojer por medio de un individuo de su seno ó sugeto competentemente autorizado al efecto, el que deberá ademas presentar los documentos interinos que como justificantes de los resultados de aquellas deben obrar en su poder, cuales son las relaciones liquidadas.

Número de cartas de pago.	*Ayuntamientos.*	*Su importe en Rs. vn.*
1	Cortegada...........	213..12
1	Carballino.........	212.. 8

Orense noviembre 30 de 1842. — El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 1139.

Juzgado de primera instancia de Pontevedra.

En causa que estoy instruyendo de oficio contra Alejandro Madaleno y su padre Manuel, vecino de la parroquia de San Salvador de Coiro, distrito del ayuntamiento de la villa de Cangas de este partido, sobre la fuga del primero por evadirse del servicio militar en la última quinta, y en que es cómplice el segundo que tambien se ausentó, he acordado se proceda inmediatamente á la captura, prision y remesa de ambos á este juzgado; y al efecto dirigirme á los Sres. Gefes políticos de las provincias de Galicia, á fin de que se sirvan disponer se inserte en los Boletines oficiales, y se tengan por exortadas las autoridades de las mismas para conseguir el objeto, acompañando las señas de uno de los fugados. Pontevedra 24 de noviembre de 1842. = *Miguel Muñoz Elena.*

Señas de Alejandro Madaleno. Oficio labrador, edad 18 años, pelo, cejas y ojos castaños, color trigueño, nariz ancha, boca grande, frente espaciosa, aire despejado, produccion facil y acento gallego. Las de Manuel Madaleno se ignoran.

Intendencia militar del distrito de Galicia.

Para dar cumplimiento á una orden de la superioridad, con objeto de ir estinguiendo las cartas-órdenes dadas por esta Pagaduría militar á cargo de los Comisarios de guerra, espedidas con anterioridad á noviembre de 1840, se previene á todos los tenedores de dichos documentos que en todo el mes de diciembre próximo los presenten por sí ó sus legítimos apoderados en la Pagaduría de este distrito militar; en el concepto de que á los que dejen de verificarlo en este improrogable término les parará el perjuicio que es consiguiente. Coruña 26 de noviembre de 1842. = *Joaquin Fontanilles.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.